

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO



AÑO 2

Nº 14

NOVIEMBRE 1993

La conciencia tributaria FORJA EL ESFUERZO INDIVIDUAL PARA EL BIEN COLECTIVO



INSTITUTO DE
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Tributemos

nos
escriben 

CETFIL - ENTRELÍNEAS

Señor Director del Instituto de
Administración Tributaria
Presente.-

Es grato dirigirme a Ud. en representación de la Revista Entrelíneas, informativo mediante el cual difundimos el análisis de las normas legales referidas a temas tributarios, laborales y financieros, mediante comentarios y casos prácticos, así como la presentación de cuadros estadísticos, con la intención de hacer conocer las obligaciones de los temas mencionados y el correcto cumplimiento de las mismas.

Permítame plantearle mediante la presente la posibilidad de efectuar un canje de nuestra revista, que se edita mensualmente, con publicaciones de la institución que Ud. dirige, entre ellas el informativo Tributemos, así como de cualquier otra publicación que pudiera aparecer.

De nuestra parte, nos comprometemos

mos a remitirle la edición mensual de nuestra revista, así como cualquier otra publicación.

Consideramos oportuno poner a vuestra disposición las páginas de nuestra revista para que pueda ser utilizada en los fines de difusión de la Administración Tributaria.

En espera de su respuesta quedo de Ud.

Rita Basauri López
Director General

- Aceptamos gustosamente vuestro pedido y agradecemos el ofrecimiento para utilizar las páginas de *Entrelíneas*.

Trujillo, 25 de setiembre de 1993

Señor
Director del Instituto de
Administración Tributaria
Lima

De nuestra consideración:

Nos es grato saludarlo y expresarle nuestro reconocimiento y felicitaciones por su interés en educar tributariamente al pueblo peruano, a través de su revista *Tributemos*, la que esperamos llegue al país entero, por la importancia que tiene para pagar los tributos oportunamente, y por ello, para el desarrollo de nuestro Perú.

Aprovechamos la oportunidad para solicitar la suscripción de nuestra empresa en la revista que Ud. dignamente dirige, por la importancia de su contenido.

Con la esperanza de ser atendidos, nos despedimos con nuestra cordial deferencia.

Atentamente,

VINORSA
Vidrios Nor Perú S.A.

- Gracias por sus palabras. Es nuestro interés llegar a un mayor número de contribuyentes en todo el territorio nacional.

Lima, 30 de setiembre de 1993

Señor
Director del Instituto de
Administración Tributaria-SUNAT
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a ustedes para hacer extensivo nuestro agradecimiento por la referencia que hacen a nuestros volantes en su informativo tributario *Tributemos* N° 11 del mes de julio del presente año, bajo el título "*Publicidad positiva*". El lema lanzado en nuestros volantes a todas las empresas formales e informales tiene el objetivo de formar conciencia de que solamente unidos y tributando podemos sacar adelante a nuestro país.

Asimismo, solicitamos a ustedes nos envíen dos (2) ejemplares del informativo tributario *Tributemos*.

En espera de una respuesta afirmativa nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Gonzalo Ríos García
L.E. N° 07592668

- En la nota que publicamos no mencionamos el nombre del estudio por razones éticas. Reiteramos nuestra felicitación por la forma positiva de publicitar sus servicios.

Lima, 03 de agosto de 1993

Señor
Director del Instituto de
Administración Tributaria - IAT.

El CIEPES, Centro de Investigación y Estudios Peruanos para el Desarrollo, Organismo No Gubernamental de Desarrollo, conformado por un equipo de profesionales identificados con la problemática del sector de la micro y pequeña empresa, se dirige a Ud. para saludarlo muy cordialmente y solicitarle tenga a bien incorporarnos en el directorio de receptores para obtener la revista *Tributemos*, para así mantenernos informados y adecuarnos a todas las disposiciones que emane la SUNAT. De ser aceptada nuestra solicitud, le agradeceré proporcionarnos la revista desde el primer número.

Asimismo, servirá como instrumento para orientar e informar a la micro y pequeña empresa con la cual trabajamos.

Agradeciendo anticipadamente su atención y seguros de su colaboración, quedo de Ud.

Atentamente,

CIEPES

- Esperamos que Uds. difundan el contenido de *Tributemos* en el sector con el cual trabajan. Lamentablemente, los primeros números están agotados.

Tributemos



Instituto de
Administración
Tributaria

SUNAT

Año 2/ N° 14/ Nov. 1993
Dirección: Nasca 704 - Jesús María
Telf.: 23-7398

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria (IAT) - órgano de apoyo de la SUNAT. El instituto no se responsabiliza ni comparte necesariamente las opiniones vertidas en los artículos que aparecen firmados.

La reproducción total o parcial del contenido está permitida, siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente, se envíe una copia a esta redacción y no se utilice con fines comerciales

Editorial

Conciencia tributaria, sociedad y nación

La creación de conciencia tributaria es uno de los objetivos principales de la reforma tributaria en curso. Cuando somos concientes de nuestras obligaciones y cumplimos voluntariamente la acción de la Administración Tributaria, se simplifica y se mejoran los índices de recaudación.

En esencia, la importancia de la conciencia tributaria radica en que es la propia persona quien asume el rol que le corresponde en la sociedad y, como tal, desarrolla un sentimiento de solidaridad para con los demás. En tal sentido, debemos reconocer en las obligaciones tributarias un mecanismo en pro del bien común y reconocer al Estado como el ente encargado de dicho propósito.

De otro lado, el cumplimiento de

estas obligaciones lleva inherente el derecho y la legitimidad que tenemos como ciudadanos para exigir al Estado el cumplimiento de sus funciones.

Indudablemente que esto requiere que privilegiemos nuestros principios y valores como integrantes de una sociedad, antes que intereses económicos particulares o de grupo. Una consecuencia lógica de una mayor conciencia tributaria será el fortalecimiento de nuestra sociedad y la existencia de mejores condiciones para la viabilidad del Perú como nación.

No obstante, esta tarea es un proceso que seguramente tomará años, antes de poder cumplir las metas propuestas. En esta edición queremos contribuir con un "granito de arena" al logro de dicho objetivo.



La cobranza coactiva

 Dpto. Estudios Tributarios

El nuevo Código Tributario establece un procedimiento de cobranza coactiva innovador, donde el funcionario responsable de esta gestión asume un rol central en el proceso. A continuación, presentamos una breve descripción de dicho procedimiento.

Las normas actuales encargan la función de cobranza coactiva a una persona que pertenece a la misma Administración Tributaria, buscando eliminar así los problemas que se generaban al recurrir a los denominados "jueces coactivos".

El *ejecutor coactivo* es el funcionario responsable de la gestión de cobranza coactiva. Es un abogado con experiencia en asuntos tributarios y tiene la facultad de ejercer las acciones coercitivas necesarias para el cobro de la deuda. Este funcionario actúa mediante "auxiliares coactivos". La facultad de coerción permite al *ejecutor* embargar y eventualmente rematar los bienes del deudor, si ello es necesario para el cobro de la deuda.

PROCEDIMIENTO COACTIVO

Una vez determinada la deuda exigible, el procedimiento se inicia notificando al deudor para que cancele su deuda en un plazo de siete días hábiles. De no cancelarse el íntegro de ésta en el plazo establecido, el *ejecutor* estará facultado para trabar la medida de embargo que considere más conveniente.

Las formas de embargo que permite el nuevo Código Tributario son las siguientes:

a) *Embargo en forma de intervención.*- Recae sobre los ingresos propios de una empresa. El *ejecutor coactivo* nombra a uno o varios "interventores", quienes acuden ante un representante de la empresa deudora. Este



tipo de embargo tiene dos modalidades de ejecución: "intervención en recaudación" e "intervención en información". En el primer caso, el o los interventores-recaudadores llevan un control sobre los ingresos y egresos de la empresa y al finalizar la diligencia, proceden a retirarse con los fondos recaudados. En el segundo caso, el interventor informador recaba información sobre la situación patrimonial y el movimiento económico de la empresa, la misma que luego será entregada al *ejecutor coactivo* para que éste adopte las medidas que considere pertinentes.

b) *Embargo en forma de depósito y de secuestro.*- Ambas medidas recaen sobre los bienes muebles del deudor. En el embargo en forma de depósito, los bienes no son retirados de la empresa y el deudor queda como depositario de los mismos. En cambio, en el segundo caso, los bienes son depositados a la orden de la Administración Tributaria, generalmente bajo la custodia de un almacén. El depósito y el secuestro pueden recaer, inclusive, sobre aquellos bienes que, sin ser de propiedad del deudor, se encuentran en los locales industriales y comerciales que él explota, pues existe la presunción de que los bienes muebles son de propiedad de quien los posee. En este caso, el propietario de bienes embargados en el procedimiento coactivo, puede reclamar y acreditar su derecho ante la Administración Tributaria de conformidad con las normas legales vigentes.

c) *Embargo en forma de retención.*- En este caso, la medida se traba sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros que posea el deudor en entidades bancarias y similares.

d) *Embargo en forma de inscripción.*- En caso que el deudor tributario sea propietario de bienes registrados (predios, aeronaves, etc.), el *ejecutor coactivo* puede garantizar el cobro de la deuda afectando estos bienes, para lo cual debe inscribir el embargo en los Registros Públicos.

El *ejecutor coactivo* tiene la facultad de variar la medida de embargo adoptada cuando ésta resulta insuficiente para garantizar el cobro del íntegro de la deuda (que incluye las multas, intereses y gastos procesales). En los casos que hubiera garantizado el cobro de la deuda con un embargo en forma de depósito o de inscripción, los bienes en cuestión serán tasados y rematados, de acuerdo al procedimiento previsto por el Código Procesal Civil.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Sólo el *ejecutor* tiene la facultad de suspender el procedimiento coactivo. Ninguna otra autoridad administrativa, política e inclusive judicial (con excepción del caso previsto por la Ley de Reestructuración Empresarial) puede hacer uso de esta facultad.

La suspensión procede en cualquier momento del proceso, pero única y

Tributemos

exclusivamente en los siguientes casos (Art. 119º del Código Tributario):

- a) Cuando el deudor paga el íntegro de la deuda en cobranza, incluyendo los intereses devengados y las "costas" o gastos administrativos ocasionados en el proceso, cuando la deuda exigida coactivamente ya hubiera sido pagada; o cuando el deudor hubiera efectuado pagos a cuenta del mismo tributo en exceso, siempre que éstos no se encuentren prescritos
- b) Cuando la obligación que se pretende cobrar hubiera prescrito.
- c) Cuando la acción se siga contra una persona que no es la obligada a pagar la deuda tributaria.
- d) Cuando existe un recurso de reclamación, apelación o revisión en trámite.
- e) Cuando existe un convenio de liquidación extrajudicial, liquidación judicial o cuando el deudor ha sido declarado en quiebra.
- f) Cuando exista una resolución de la Administración Tributaria que otorga el beneficio de aplazamiento o fraccionamiento al deudor.



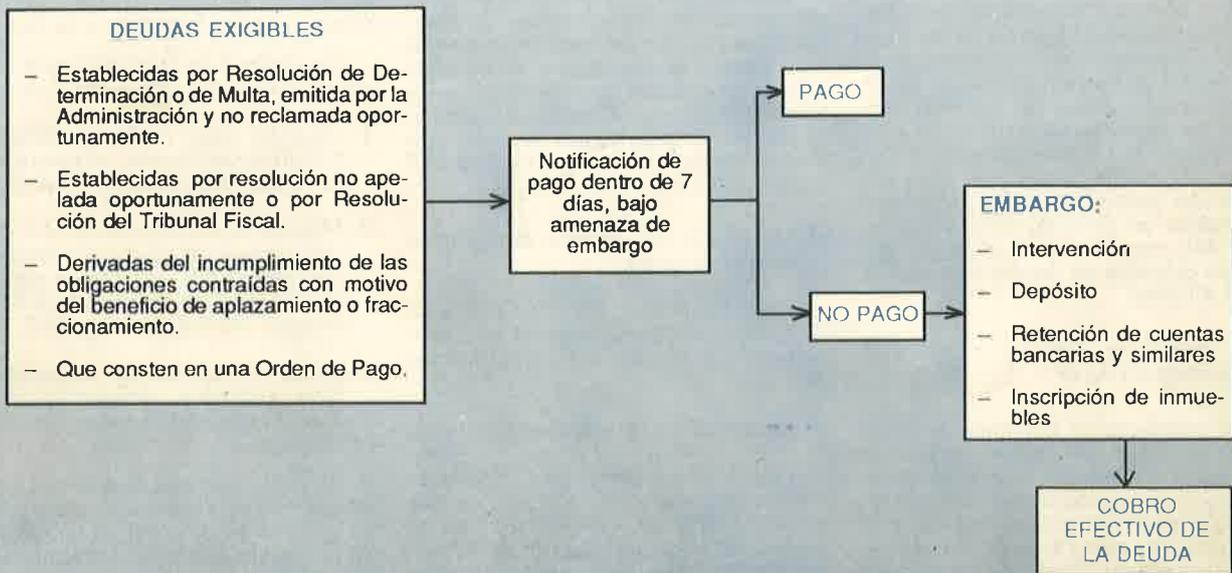
Adicionalmente, la Administración puede disponer la suspensión temporal de la cobranza coactiva cuando existan indicios de que ésta pudiera ser improcedente; en estos casos, la suspensión no podrá ser mayor de noventa días hábiles, debiendo la Administración Tributaria admitir y resolver la reclama-

ción presentada por el contribuyente en este plazo.

Por último, cabe señalar que existen dos casos más no previstos expresamente por el Código Tributario, en los que procederá también la suspensión. El primero se produce cuando una empresa bancaria o financiera es declarada en disolución; en este caso, el cobro de la deuda tributaria deberá adecuarse a lo previsto por la Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros. El segundo caso se presenta cuando una empresa es sometida al proceso de reestructuración empresarial que señala la Ley Nº 26116. En este caso, el juez civil está facultado para emitir una orden para el levantamiento inmediato de los embargos y demás medidas cautelatorias trabadas sobre los bienes del deudor tributario. Este es el único caso que las leyes autorizan a un juez para ordenar la suspensión de la cobranza coactiva.

Finalmente, cabe señalar que las medidas cautelatorias pueden ser adoptadas a criterio del *ejecutor coactivo*, aun antes de conocer con exactitud el monto de la deuda exigible. Las medidas cautelatorias preventivas pueden incluir publicaciones, la adopción de embargos o cualquier otra medida que el *ejecutor* considere necesaria para garantizar el pago de la deuda.

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA



La reforma del sistema tributario

✍ José Arista

A mediados de 1990, la presión tributaria descendió hasta el 4% del PBI. Como consecuencia de ello, en marzo de 1991 se inició una reforma con los siguientes objetivos: en el corto plazo, aumentar la recaudación tributaria y, en el mediano plazo, hacer sostenible ese aumento.



Como primer paso de la reforma se optó por evaluar en forma integral al personal existente, manteniendo sólo 800 trabajadores. Paralelamente, se adecuó el marco legal a fin de otorgar a los trabajadores de la SUNAT un marco laboral y remunerativo acorde con sus responsabilidades.

Al mismo tiempo, se hicieron los trámites para buscar apoyo financiero y técnico del Fondo Monetario Internacional y del Banco Interamericano de Desarrollo, los mismos que se materializaron a fines del 1991.

Para controlar mejor a los contribuyentes se depuró el Padrón de los Principales Contribuyentes nacionales, manteniéndolos en aproximadamente 1700. En provincias, dadas las carencias iniciales, se implantó un sistema de control manual de los principales contribuyentes. Al mismo tiempo, se optó por desarrollar auditorías rápidas, orientadas a fiscalizar un gran número de casos, todo esto complementado con programas de cobranza de deudas morosas en Lima y Callao.

LAS MEDIDAS DE MEDIANO PLAZO

La consolidación definitiva de la reforma tributaria sólo puede lograrse en la medida en que los logros de corto plazo sean fortalecidos con medidas firmes que permitan administrar mejor el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Entre estas medidas tenemos:

a) Cambio en el marco legal.

En este aspecto se han dado tres pasos importantes:

- La eliminación de impuestos considerados antitécnicos.
- La simplificación tributaria.
- La promulgación del nuevo Código Tributario.

b) Desarrollo del Registro Unico del Contribuyente (RUC).

Mediante D.L. N° 25734 se autorizó reemplazar los cinco millones de libretas tributarias por un nuevo sistema que sólo permite la inscripción de aquellos sujetos alcanzados realmente por las normas tributarias. El empadronamiento de los contribuyentes se hizo por etapas, totalizándose a la fecha 578 212 contribuyentes.

c) Desarrollo del sistema de comprobantes de pago.

Mediante el D.L. N° 25632 de julio de 1992 se dispuso establecer un nuevo régimen de emisión de comprobantes de pago.

d) Desarrollo del sistema de recaudación.

Para fines administrativos, el total de contribuyentes ha sido dividido en dos grupos. El primero denominado "principales contribuyentes", consta de aproximadamente seis mil contribuyentes, correspondiéndoles realizar sus pagos en

las oficinas de la SUNAT. El segundo grupo, denominado "resto de contribuyentes", supera los 500 mil, cuyos lugares de pago son las oficinas de los siete principales bancos que han sido autorizados para efectuar la recaudación.

e) Programa de Capacitación y Adiestramiento.

En la actualidad, la SUNAT cuenta con 1 719 trabajadores. El nuevo personal proviene de las mejores universidades del medio, en base a un estricto programa de selección. Complementariamente, la SUNAT, a través del Instituto de Administración Tributaria, continuamente desarrolla programas de capacitación, orientados en técnicas de administración tributaria y en cursos de fortalecimiento ético, para hacer del empleado de la SUNAT un profesional totalmente comprometido con los objetivos de la institución.

RESULTADOS Y RETOS

Las primeras acciones de esta reforma han logrado resultados favorables en la recaudación tributaria, la misma que aumentó de 5,4% del PBI en el primer semestre de 1990 hasta el 10,1% del PBI en el primer semestre de 1993. Se evidencia también una ampliación de la base tributaria y un cambio sustancial en la estructura impositiva. En efecto, a la fecha la recaudación es menos dependiente de impuestos al comercio exterior y a los combustibles y se han dado importantes avances en un sistema basado en el Impuesto General a las Ventas y en el Impuesto a la Renta.

No obstante la Administración Tributaria enfrenta tres retos principales.

1. Ahondar más en la simplificación tributaria, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
2. Mejorar la administración del grupo denominado medianos y pequeños contribuyentes, que totaliza algo más de 500 mil, incorporando todas las mejoras tecnológicas posibles.
3. Elevar la eficiencia de la Administración Tributaria, delegando algunas funciones administrativas a firmas particulares.

Es cierto que aún queda mucho por avanzar en esta dirección, pero lo ideal es sacar el máximo provecho, evitando en lo posible que las restricciones jurídicas condicionen la eficiencia de la Administración.

Etica y tributación

✍ Edwin Corrales Melgarejo



La tributación no se reduce a la función de recaudar impuestos, sino que apunta a ser el resultado de un grado óptimo de cohesión social en torno a valores cívicos elementales de convivencia humana, es decir, comprende la generación de conciencia tributaria.

Al influjo de la conciencia tributaria, todos y cada uno de los ciudadanos deben decidir por sí y ante sí integrarse al sistema tributario e investirse de deberes y derechos en acto de libertad y actuar después con rectitud por convicción y no por coacción, esto incluye tanto la voluntad de tributar como el esfuerzo de hacerlo lo mejor que podamos.

Hay pues, en el fenómeno tributario, dos aspectos, entre otros, que es menester destacar: uno externo de índole cuantitativa, medible por los indicadores de recaudación y presión tributaria; y el otro, interno de naturaleza cualitativa, relativo a la calidad de la conciencia tributaria de los sujetos obligados al tributo o a su administración. En esta dimensión subjetiva se interceptan la filosofía moral y la tributación.

Al respecto, la ética como campo del saber humano, se preocupa de formular las reglas morales y hallar las razones que las apoyan en relación con las necesidades, seguridad y paz de la comunidad y con el bienestar del individuo mismo. Todo ello, aplicado a la tributación nos permitirá encontrar el fundamento ético que subyace en las relaciones fisco-contribuyente. En tal virtud, a las fuerzas morales impulsadoras de la reforma tributaria y del verdadero rol del Estado y la sociedad les corresponde sistematizar la ética tributaria, cuyos principios y argumentos deben ser difundidos en la colectividad, de manera que no solamente se luche contra la evasión y la corrupción con sanciones drásticas, sino con razones. Parafraseando al filósofo decimos que *es insuficiente vencer, es mejor convencer*.

Sucede que en la sociedad, los elementos corrompidos generan ideas

negativas con el ánimo de justificar su acción disociadora, por ejemplo, "en la administración pública puedes robar a condición de que lo hagas bien" o "para qué pagar los impuestos si van a ser mal utilizados". Estas frases aparecen mentalizando una conciencia inmoral, precisamente para que el ciudadano pierda los escrúpulos y para que se diluyan los frenos inhibitorios de la persona que sopesa la posibilidad de hacer lo incorrecto. De esta manera, evadir los tributos se convierte en algo normal, a tal punto que no pocos comerciantes preguntan a su cliente si desea adquirir el bien "con o sin factura".

No obstante ello, la conciencia moral va ganándole terreno a la corrupción, para tal efecto deben infundirse en la colectividad las razones fundamentales de la tributación, es decir, la necesidad de un orden social al cual todos estamos llamados a contribuir, para distribuir mejor los servicios esenciales que brinda el Estado.

Ahora bien, la moralidad tributaria no consiste en ajustarse a una norma legal, sino que se refiere -en sí- al cumplimiento deliberado de compromisos contraídos por el sujeto para con todos, y la resolución de no traicionar la confianza que todos despositan en su administración. En este contexto, las ideas de responsabilidad moral, mérito y culpabilidad son procedentes, por cuanto las razones que la sustentan validan y legitiman la función contributiva; entonces, la ética tributaria no resultará para los evasores motivo de burla, por el contrario, los dejará en la sin razón culpable y en el remordimiento, expuestos a la reprobación y a la condena colectiva.

En consecuencia, de una parte, el

sentimiento de culpa y de la vergüenza volverán a constituirse en eficaz factor inhibitorio contra la evasión tributaria; y, de otro lado, la vigilancia mutua entre los agentes morales, con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias será el mecanismo fiscalizador más precioso del sistema tributario.

Finalmente, sobre el particular es conveniente sugerir lo siguiente:

- Es necesario que los agentes morales cuenten con referentes éticos debidamente organizados, de manera que faciliten su labor como corriente de opinión. Este rol pueden cumplirlo los gremios y asociaciones privadas, incluyendo los deberes tributarios en sus idearios y códigos de ética. También es necesario lo mismo en el sector público, comenzando por la SUNAT.
- El reforzamiento ético de la ciudadanía y en particular de la niñez son básicos, para lo cual la publicidad cumple su cometido. Ejemplo de ello es el eslogan "la gente honesta entrega comprobantes de pago". Sin embargo, deben retomarse las coordinaciones con el sector educación para llegar a la conciencia de escolares y padres de familia. También, deben hacerse extensivas, a otras entidades de la administración pública, las experiencias de reforzamiento ético con las que cuenta la SUNAT.
- Debe responsabilizarse a los contribuyentes, por sectores de actividad económica, de la impresión de determinadas reglas morales tributarias en los comprobantes de pago, para promover la mentalización de las mismas en el contribuyente.

Pagos a cuenta por Renta de Cuarta Categoría

 Dpto. Estudios Tributarios

Este es el caso del Sr. Enrique Rodríguez A., ingeniero civil con R.U.C. N° 95010410⁽¹⁾, que presta servicios profesionales tanto a personas naturales como a personas jurídicas. Nos servirá para conocer como determinar los pagos a cuenta y cómo llenar la Declaración - Pago respectiva.

CUADRO N° 1 DETERMINACION DEL IMPUESTO			
Renta neta global	Tasa	Impuesto parcial	Impuesto acumulado
Hasta S/. 9 350	6%	S/. 561	S/. 561
Exceso de S/. 9 350 hasta 25 500	10%	S/. 1 615	S/. 2 176
Exceso de S/. 25 500 hasta S/. 42 500	20%	S/. 3 400	S/. 5 576
Exceso de S/. 42 500 hasta S/. 46 080	30%	S/. 1 074	S/. 6 650
			Impuesto a pagar
Considera U.I.T. vigente = S/. 1 700			

Durante el mes de setiembre, el señor Rodríguez percibió S/. 4 800 soles por los servicios prestados. Recibió S/. 300 de personas naturales, mientras que S/. 4 500 fue el ingreso proveniente de personas jurídicas, correspondiéndole una retención de S/. 4,50.

Para el desarrollo de este caso tenemos los siguientes datos adicionales:

1.- Entre enero y agosto efectuó pagos a cuenta por la suma de S/. 920.

2.- El sistema de pago a cuenta que utiliza es el de proyección de ingresos

anuales (Art. 82°, inc. b) del D.L. 25751 o Ley del Impuesto a la Renta).

3.- El procedimiento elegido para la deducción del gasto es el procedimiento I, que establece un porcentaje fijo de 20% del ingreso bruto. (Art. 42° del D.L. 25751).

4.- El Sr. Rodríguez tiene tres cargas de familia.

5.- Las retenciones de meses anteriores son S/. 1 740.

DESARROLLO DEL CASO

En primer lugar, se proyectan los

ingresos del mes multiplicando lo percibido por 12 meses, de acuerdo al procedimiento utilizado. En la casilla 390 del formulario 109 ó 110 debe anotarse B. Ingresos Proyectados = S/. 4800 x 12 = S/. 57 600

Luego se determinan las deducciones, de acuerdo al procedimiento I (20%) y se proyectan por 12 meses, obteniendo una deducción total de S/. 11 520.

Gastos del mes = S/. 4 800 x 20% = S/. 960.

Gastos Proyectados = S/. 960 x 12 = S/. 11 520.

A continuación se obtiene la renta neta proyectada, para lo cual restamos los ingresos proyectados menos los gastos proyectados. La cifra que se obtiene constituye la base imponible y debe anotarse en el casillero 301 del formulario 109 ó 110.

Renta neta proyectada = S/. 57 600 - 11 520 = S/. 46 080.

Con esta cantidad se pasa a determinar el impuesto según la escala respectiva (Ver Cuadro N° 1).

El impuesto a pagar es S/. 6 650. Sin embargo, se deben deducir los créditos a favor que tiene el Sr. Rodríguez (Ver Cuadro N° 2).

CUADRO N° 2 CREDITOS A FAVOR	
a) Retenciones enero - agosto	S/. 1 740
b) Pagos a cuenta enero-agosto	S/. 920
c) Mínimo no imponible (2 U.I.T.)	S/. 3 400
- Deducción por rentas de trabajo	S/. 1 700
- Cargas de familia. 3 (0,5 U.I.T.)	S/. 2 550
	<hr/>
	S/. 7 650 x 6% = S/. 459
TOTAL CREDITOS	S/. 3 119

Tributemos



Para deducir el total de créditos efectuamos la resta correspondiente, obteniendo el impuesto a pagar proyectado.
 $S/. 6\ 650 - S/. 3\ 119 = S/. 3\ 531$

A esta cifra la dividimos entre 12 para determinar el pago a cuenta correspondiente al mes de setiembre. La cifra obtenida deberá ser anotada en las casillas 302 y 325 del formulario 109 ó 110.

Pago a cuenta: $S/. 3\ 531/12 = S/. 294$

No obstante, este pago no se hace efectivo en razón de que al Sr. Rodríguez se le efectuaron retenciones en dicho mes por S/. 450, lo que es mayor al pago que debe realizar. Esta cifra debe ser anotada en las casillas 342 y 347 del formulario (109 ó 110).

La diferencia entre el pago a cuenta del mes de setiembre y la retención efectuada en dicho mes, constituye un saldo a favor del contribuyente: $S/. 294 - S/. 450 = (S/. 156)$. Esta cifra se consignará en la casilla 354 y deberá compensarse en los próximos meses hasta que el saldo se agote.

En la medida que existe un saldo a favor del contribuyente, en la casilla 358 (Total deuda tributaria) y en la casilla 371 (Saldo definitivo a pagar) se anotará 0000. Asimismo, cabe indicar que en las casillas 178, 378, 478, 279 y 379, tanto de la constancia de pago como del talón para el banco se colocará 0000. Al no existir monto alguno a pagar, la casilla 11 (Forma de pago) se dejará en blanco y se marcará con un aspa (X) las casillas "Presentación sin importe a pagar" de la constancia y del talón para el banco.

Los datos adicionales que se deben llenar son muy sencillos y corresponden al nombre del contribuyente, su N° de R.U.C., el período tributario al que corresponde la obligación, y la firma correspondiente.

ASI SE LLENA EL FORMULARIO

SUNAT
DECLARACION PAGO DE TRIBUTOS

FORMULARIO 110

FORMULARIO GRATUITO

LEER LAS INSTRUCCIONES AL DORSO

USO BANCO

FOLIO

IDENTIFICACION TRIBUTARIA

MARQUE CON UN ASPA

RUC LT

NÚMERO 9 5 0 1 0 4 1 0

PERIODO TRIBUTARIO

MES AÑO 0 9 9 3

RECIBIDA N° DE ORDEN DECLARATIVO

N° DE ORDEN

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL:

Rodriguez Alvarez Enrique

De uso exclusivo para contribuyentes cuyas operaciones de impuesto General a las Ventas estén comprendidas en el Régimen Simplificado

SUNAT

RUBRO I.- CUENTA PROPIA		BASE IMPONIBLE		IMPORTE EN NUEVOS SOLES SIN CENTIMOS	
				TRIBUTO A FAVOR	
				DEL CONTRIBUYENTE	DEL FISCO
1.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - REGIMEN SIMPLIFICADO					
a. Ventas Operadas		Transferir el importe al Rubro II Inc. a			
b. Patrimonio					
c. Régimen Simplificado					
d. Impuesto Mínimo					
e. Impuesto a Pagar (Mayor Valor Agregado - Ver instrucciones)					
f. Impuesto a Pagar (Menor Valor Agregado - Ver instrucciones)					
g. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
h. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
i. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
j. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
k. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
l. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
m. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
n. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
o. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
p. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
q. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
r. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
s. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
t. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
u. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
v. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
w. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
x. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
y. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
z. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
aa. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ab. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ac. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ad. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ae. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
af. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ag. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ah. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ai. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
aj. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ak. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
al. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
am. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
an. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ao. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ap. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
aq. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ar. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
as. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
at. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
au. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
av. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
aw. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ax. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ay. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
az. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ba. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bb. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bc. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
be. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bf. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bg. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bh. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bi. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bj. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bk. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bl. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bm. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bn. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bo. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bp. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bq. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
br. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bs. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bt. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bu. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bv. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bw. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bx. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
by. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
bz. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ca. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cb. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cc. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ce. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ce. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cf. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cg. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ch. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ci. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cj. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ck. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cl. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cm. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cn. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
co. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cp. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cq. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cr. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cs. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ct. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cu. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cv. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cw. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cx. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cy. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cz. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ca. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cb. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cc. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ce. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ce. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cf. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cg. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ch. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ci. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cj. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ck. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cl. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cm. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cn. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
co. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cp. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cq. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cr. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cs. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ct. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cu. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cv. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cw. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cx. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cy. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cz. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ca. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cb. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cc. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ce. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ce. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cf. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cg. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ch. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ci. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cj. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ck. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cl. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cm. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cn. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
co. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cp. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cq. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cr. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cs. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ct. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cu. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cv. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cw. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cx. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cy. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cz. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ca. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cb. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cc. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ce. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ce. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cf. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cg. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ch. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ci. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cj. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ck. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cl. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cm. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cn. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
co. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cp. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cq. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cr. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cs. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ct. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cu. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cv. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cw. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cx. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cy. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cz. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ca. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cb. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cc. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ce. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ce. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cf. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cg. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ch. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ci. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cj. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ck. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cl. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cm. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cn. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
co. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cp. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cq. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cr. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cs. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ct. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cu. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cv. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cw. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cx. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cy. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cz. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ca. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cb. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cc. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ce. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cd. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ce. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cf. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cg. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ch. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ci. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cj. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
ck. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					
cl. Impuesto a Pagar (Impuesto Mínimo)					</

Tributemos

¿Tiene Ud. conciencia tributaria?

En esta sección Ud., amigo lector, podrá saber si tiene conciencia tributaria. Para ello, absuelva las preguntas escogiendo las respuestas que aparecen a la derecha. Por cada respuesta recibirá el puntaje que aparece en la parte inferior. Luego sume el puntaje y, de acuerdo al total, obtendrá un calificativo a su comportamiento frente a los tributos.

1	¿Cómo califica la reforma Tributaria en curso?		Positiva para el país
2	¿Conoce Ud. los impuestos que paga?		Sí
3	¿Cumple con pagar sus impuestos?		Siempre
4	¿Por qué paga impuestos?		Es un deber
5	¿Qué piensa de los impuestos?		Sirven para el Estado distrito
6	¿Qué opina de los operativos de fiscalización?		Buscan recuperar el orden
7	¿Qué le recomendaría a la Administración Tributaria?		Que brinde educación tributaria en colegios
8	¿Quién paga sus impuestos?		Ud. mismo
9	¿Cómo se entera de las modificaciones tributaria?		Por los diarios
10	¿Quiénes deben pagar impuestos?		Todos proporcionalmente
PUNTAJE			5

RESULTADO

Entre 40 y 50 puntos. Felicidades es un buen contribuyente
 Entre 30 y 40 puntos. Contribuye por obligación, pero no por convicción
 Entre 20 y 30 puntos. No le agrada contribuir, si lo hace es por tener que
 Entre 10 y 20 puntos. ¿En qué país vive Ud.

Tributemos

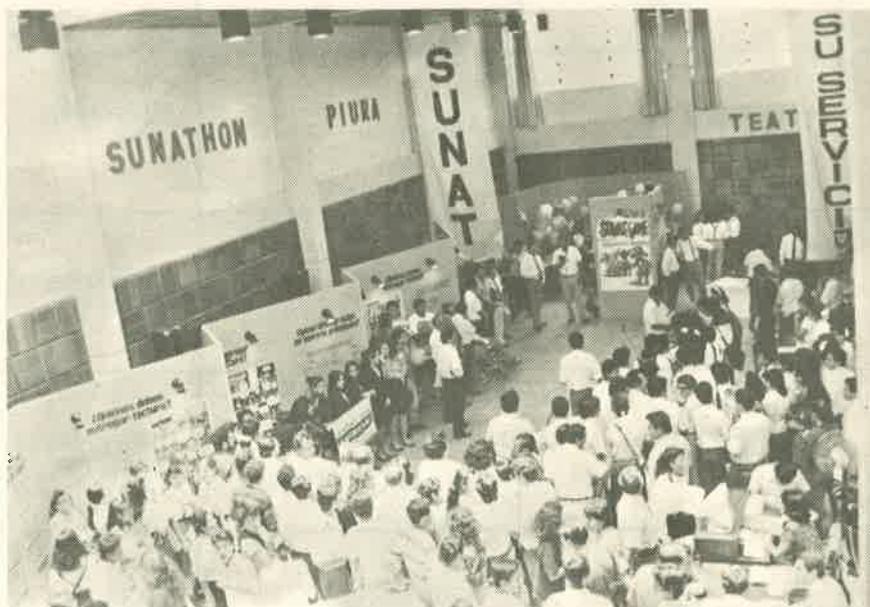
	Debe mejorarse	No es tan equi- brada y justa	Es innecesaria	Es un dolor de cabeza
	Creo que sí	Algunos	Mi contador sabe	No me interesa
	Cuando puedo	Cuando me acuerdo	Cuando hay operativos	Nunca
	Me gusta estar en orden	Por costumbre	Para evitar sanciones	Porque me han detectado
el a	Son muy altos	No se pueden pagar	Me tienen enfermo	Es un abuso
ar	Ayudan a que todos tributen	Debe buscarse otro medio	Son muy drásticos	Son persecutorios
	Simplificación de trámites	Mejor atención y orientación	Que sean más flexibles con los infractores	Nada
	El contador	Un empleado	Encarga a alguien	Nadie
	Por la propaganda.	Me avisa el contador	Por mis amigos	Por las fiscalizaciones
o-	Sólo los ricos	Los que hacen negocios y tienen trabajo.	Los que sean detectados	Nadie
	4	3	2	1

ón
a la sanción

Empezó la SUNATHON

Dpto. de Proyección

La Administración Tributaria recientemente dio inicio a un ambicioso proyecto en el norte del país para llevar la información a todos los contribuyentes, el mismo que es denominado SUNATHON.



Las importantes innovaciones realizadas como parte de la reforma tributaria, tales como el Registro Único de Contribuyentes (RUC), el nuevo Reglamento de Comprobantes de Pago y el Sistema de Recaudación Bancaria, entre otros, hicieron que la difusión se convirtiera en una prioridad de la SUNAT.

Es evidente que este cambio en las reglas de juego debía ser acompañado con una amplia información de las

modificaciones, con el objeto de que toda la población tuviera un conocimiento cabal de sus obligaciones tributarias. No obstante, en la práctica ello resultaba insuficiente, surgiendo la necesidad de un contacto más estrecho entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.

Esta fue la razón esencial para la participación de la SUNAT en el Pabellón Perú, durante la realización de la 27 Feria del Hogar. Esta acción tuvo

gran aceptación entre el público, por la novedosa forma de presentar la información, logrando establecer canales de comunicación con los contribuyentes distintos a los tradicionales, por ejemplo el teatro, los juegos por computadora, las historietas, el reparto de material informativo didáctico y la orientación directa.

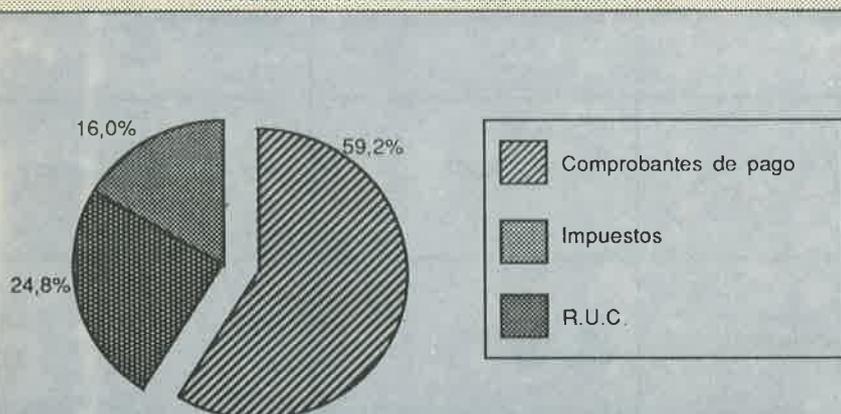
De esta manera se permitió a los contribuyentes un fácil acceso a la información tributaria, se orientó entreteniéndose, se brindó una atención más personal y se despertó el interés entre los escolares, sentando las pautas iniciales para la formación de su conciencia tributaria.

En suma, esta experiencia ferial permitió un mejor servicio, mayor cercanía y una comunicación horizontal con los contribuyentes. A partir de estos resultados, se consideró pertinente llevar a cabo un programa de difusión directa en las diferentes regiones del país, con la participación de las Intendencias Regionales y/u Oficinas Zonales.

El programa recibió el nombre de SUNATHON porque se entiende que es una "Marathon de información tributaria" donde hay una participación masiva de los contribuyentes.

El objetivo fundamental de la SUNATHON es tener un encuentro directo con la población y facilitarle el acceso a la información, mediante un programa que cree conciencia a nivel nacional.

GRAFICO Nº 1
ORIENTACION DIRECTA TRUJILLO



Elaboración: Dpto. de Proyección IAT.

Tributemos

LA SUNATHON EN EL NORTE

Se consideró oportuno realizar las SUNATHONES en provincias en fechas que coincidieran con alguna festividad regional, para contar con mayor afluencia de público, e inicialmente darle prioridad a las zonas donde hubiera una Intendencia Regional, para tener un mayor apoyo logístico y una mejor infraestructura.

Por esta razón se eligió Trujillo y Piura como experiencias piloto del



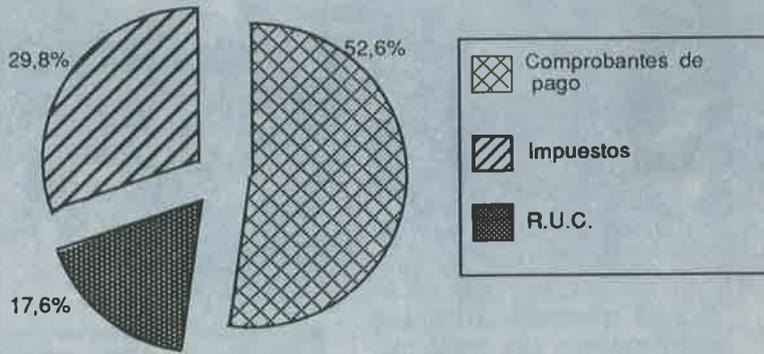
programa SUNATHON. Los resultados, en ingreso de público como en orientación al contribuyente, superaron todas las expectativas.

En Trujillo, la SUNATHON se llevó a cabo entre el 29 de setiembre y el 1ro. de octubre, durante la semana de celebración de la Fiesta de la Primavera, en el auditorio de la Universidad de Trujillo, ubicado en la Plaza de Armas.

En la Capital de la Eterna Primavera, la población respondió masivamente al llamado de la información tributaria. Así se tiene que en los tres días que duró el evento asistieron 4 800 personas, de las cuales solicitaron orientación 1 267.

Asimismo, en Piura, la segunda SUNATHON se desarrolló los días 6, 7 y 8 de octubre. El calor norteño se dejó sentir con la masiva concurrencia de los lugareños. Aquí 5 555 personas visitaron el auditorio de la Intendencia Regio-

GRAFICO Nº 2
ORIENTACIÓN DIRECTA PIURA



Elaboración: Dpto. de Proyección I.A.T.

nal IV de Piura, de los cuales 1 201 recibieron orientación.

La organización de estos eventos recayó en el Instituto de Administración Tributaria (I.A.T.-Departamento de Proyección) y en las Intendencias Regionales de Trujillo y Piura, respectivamente. Es de resaltar la participación eficiente y dinámica del personal de dichas intendencias, lo que contribuyó al éxito de las SUNATHONES.

Los medios de comunicación de la región, tanto la radio como la televisión y la prensa escrita, dieron una excelen-

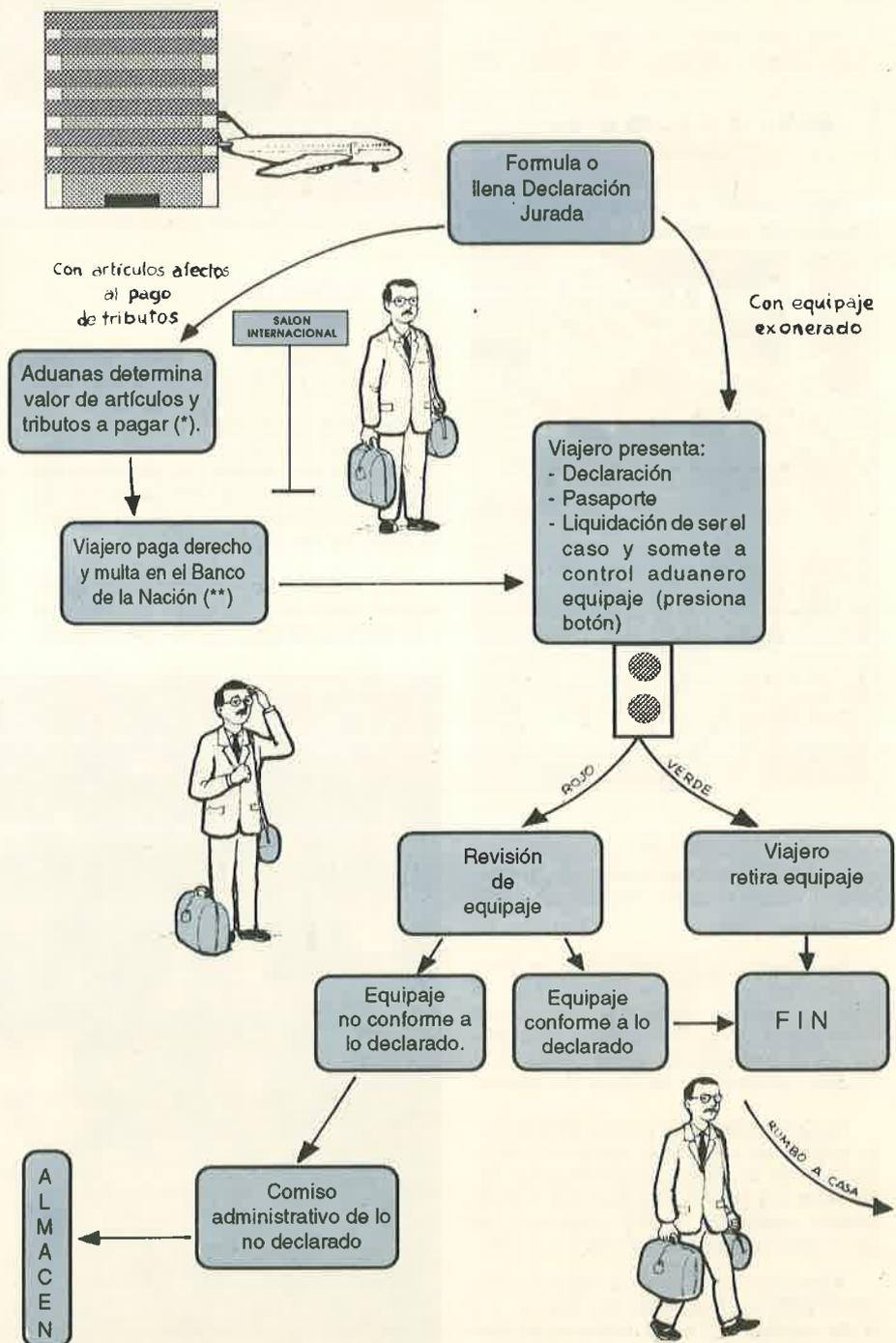
te cobertura a la SUNATHON, promocionando e informando a la población sobre los servicios que ofrecía la SUNAT en estos eventos.

En síntesis, la SUNATHON resultó un éxito total en el norte, al igual que nuestra participación en la última Feria del Hogar. Próximamente se estarán realizando eventos similares en otros puntos del país, para llevar la información, educación y entretenimiento con el SUNAT-Game o el teatro, allí donde la población necesita reforzar sus conocimientos tributarios para un mejor cumplimiento de sus obligaciones.



El circuito de control verde y rojo

En el número anterior publicamos un informe sobre el sistema de control de equipaje doble circuito verde y rojo. En esta oportunidad, presentamos gráficamente los pasos que debe seguir un viajero para retirar su equipaje del Aeropuerto Jorge Chávez.



Importante

■ El artículo "Tratamiento Aduanero del Equipaje Acompañado" de la edición Nº 11 del mes de julio corresponde a Javier Caviedes M. y no a Javier Gaviedes como apareció publicado. Asimismo, en el detalle del equipaje exonerado se omitió el literal n) y lo que aparece signado con ese literal corresponde al ñ). En la edición Nº 13 Pág. 14 presentamos correctamente la relación de equipaje exonerado.

* Los artículos no considerados como equipaje pagan una multa de 0,10 de la UIT.
 ** Si no tiene dinero el equipaje queda retenido en aduana hasta su pago.

La SUNAT en la Capital Minera del Perú

Augusta Malpartida Sinche

La Administración Tributaria en Pasco está a cargo de una Oficina Zonal, la misma que depende orgánicamente de la Intendencia Regional IX. A continuación, un breve informe sobre las actividades de la SUNAT en dicho departamento.



Después del proceso de selección y calificación del personal, quedaron 5 servidores en la SUNAT-Pasco. Una vez reestructurada su organización, dicho personal se esforzó en cumplir plenamente los objetivos trazados. En coincidencia con la reforma tributaria, estos objetivos son:

1. Crear conciencia tributaria.
2. Incrementar el universo de contribuyentes.
3. Lograr una mayor recaudación.

DIFUSION Y ORIENTACION

Desde 1992 a la fecha, venimos realizando campañas de difusión, orientación y capacitación al contribuyente, mediante la distribución de comunicados, boletines y volantes de fácil comprensión. También se realiza mucha difusión radial en los medios locales.

Entre noviembre de 1992 y setiembre de 1993 llegamos a distribuir boletines y volantes sobre el otorgamiento de comprobantes de pago, especialmente diseñados para los alumnos de educación secundaria y primaria de los colegios y escuelas de la jurisdicción, tratando de crear conciencia tributaria entre los jóvenes y niños estudiantes.

En 1992, dimos charlas sobre el Beneficio Especial de Regularización Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias por actividades

económicas, las mismas que estuvieron dirigidas a los principales contribuyentes, comerciantes de los diferentes mercados, profesionales y técnicos.

En este año hemos dictado charlas sobre el nuevo sistema de comprobantes de pago, el sistema de recaudación bancaria, el uso adecuado de los nuevos formatos Declaración-Pago, los que estuvieron dirigidos a profesionales, dueños de imprentas, principales contribuyentes y medianos contribuyentes.

El esfuerzo tuvo resultados positivos, reflejados en las campañas de recepción de Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta de los ejercicios 1991 y 1992. Se obtuvo un incremento del 70% con relación a los años anteriores.

De otro lado, tenemos que los comerciantes informales también presentaron Declaración Jurada de Comprobantes de Pago y Declaración Jurada de Existencia de Comprobantes, y hasta la fecha se han logrado 5 250 inscripciones en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

En 1992 hicimos el Operativo de Punto Fijo, la Campaña de Control de Omisos y el Control de Recaudación de Principales Contribuyentes. Durante este año venimos realizando las campañas de Control de Omisos de Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta y el

Control del Impuesto General a las Ventas (COMPULSAS) de principales y medianos contribuyentes.

En 1992, con el apoyo de jóvenes universitarios y previa capacitación como fedatarios, desarrollamos el *Operativo Compulsa*, llegando a clausurar 551 establecimientos comerciales, industriales, de servicio y oficinas de profesionales y técnicos. Durante el presente año clausuramos 772 locales, incluidos 55 establecimientos en Oxapampa y 51 en Villa Rica.

Esto demuestra que los funcionarios de la SUNAT - Pasco, hemos hecho sentir la presencia de la Administración Tributaria en las zonas más alejadas de la jurisdicción, como son los distritos de Oxapampa, Villa Rica y Puerto Bermúdez, situados a 600 kms. de la Oficina Principal y donde se llega sólo por vía terrestre luego de 10 ó 12 horas de viaje.

Actualmente, en nuestra oficina tratamos de brindar mayores facilidades a los contribuyentes para que paguen sus tributos. Para ello, tres funcionarios brindan orientación tributaria a los contribuyentes de manera permanente.

En conclusión, podemos decir que las acciones desarrolladas por la SUNAT-Pasco han tenido resultados alentadores en cuanto a los objetivos propuestos.

La recaudación en setiembre

 David Tuesta

La recaudación real más alta, desde el inicio de la reforma tributaria, se obtuvo en el mes de setiembre.



En setiembre, los ingresos corrientes alcanzaron los 785 millones de nuevos soles, de los cuales 697 millones correspondieron a ingresos del Tesoro Público. En lo que va de 1993, los ingresos corrientes llegaron a 6 079 millones de nuevos soles. Así, en términos reales, la recaudación ha experimentado un crecimiento de 6% en comparación a la del mes anterior (11% en relación a la de setiembre del año pasado) y 2% al comparar el acumulado de enero a setiembre de este año con similar período de 1992.

Estos resultados llevan a destacar dos aspectos importantes:

- La recaudación real del mes de setiembre es la más alta desde que se inició el programa de reforma de la Administración Tributaria.
- En los primeros nueve meses de 1993 se ha recaudado más en términos reales que durante similar período de 1992 (2%).

Los dos aspectos señalados revisten particular importancia si se tiene en consideración que se han logrado mayores ingresos, a pesar de la eliminación de una serie de tributos, ocurrida a finales de 1992.

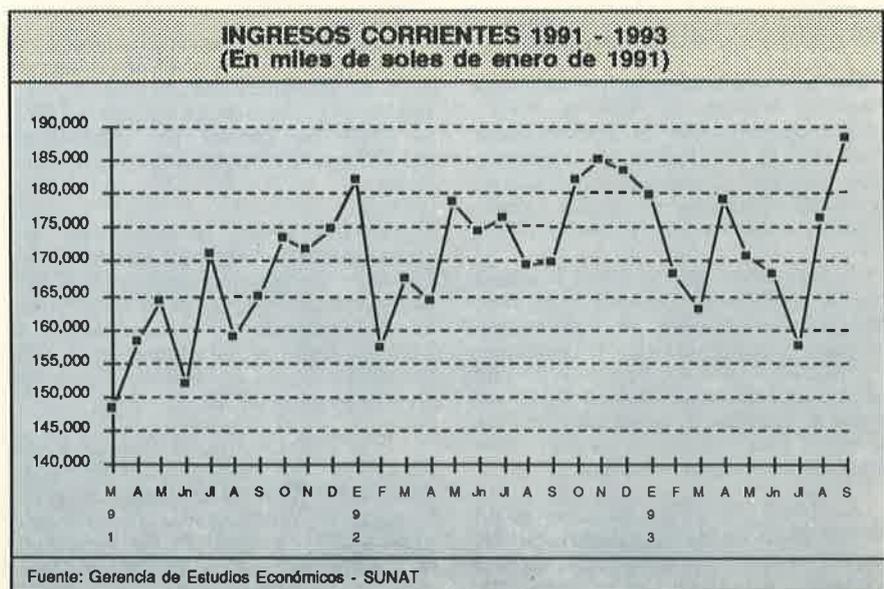
Estos mayores ingresos son el resultado del comportamiento creciente de la recaudación del Impuesto General a las Ventas (IGV) y del Impuesto a la Renta. Los incrementos alcanzados por ambos impuestos han logrado contrarrestar la contracción producida en los

ingresos por la eliminación del ISC a los servicios a comienzos de año y por las continuas reducciones de tasas del ISC a los combustibles, efectuadas durante el primer semestre del presente año.

Respecto del IGV, en lo que va de 1993, su recaudación en términos reales se ha incrementado en 34,2% en relación a similar período de 1992. En este resultado han incidido los mayores ingresos provenientes del grupo de Principales Contribuyentes. El IGV ha elevado considerablemente su participación en el total de la recaudación. Actualmente, por este impuesto se viene

recaudando el 40% del total de ingresos, 9 puntos porcentuales más que la participación que tuvo en 1992.

El Impuesto a la Renta, durante el período enero-setiembre, ha experimentado un crecimiento real de 19% en relación al acumulado enero-setiembre de 1992. Este impuesto ha elevado su participación dentro de la estructura porcentual de la recaudación. En la actualidad representa el 14% del total de ingresos, lo que es aproximadamente 2 puntos porcentuales más que la participación obtenida durante 1992.



Tributemos

Memorándum Tributario

Vencimiento de obligaciones tributarias en el mes de noviembre de 1993

VOCABULARIO

Tributario

Ejecutor coactivo.- Es el funcionario de la Administración Tributaria responsable de la gestión de cobranza coactiva. Debe ser un abogado con mucha experiencia en tributación. Es el encargado de trabar, ejecutar y levantar embargos para garantizar el cobro de las deudas tributarias.

Acciones coercitivas.- Son las acciones que se derivan del procedimiento que generalmente todas las entidades del sector público pueden efectuar para obtener el cobro o la ejecución forzosa de las deudas.

Facultad de coerción.- Es el derecho y la autoridad que tienen ciertos funcionarios públicos (entre ellos el ejecutor coactivo) de exigir directamente el cumplimiento de todo tipo de obligaciones de derecho público, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial.

Embargo.- Tributariamente es una medida coercitiva (de fuerza) que se emplea para garantizar el pago de la deuda tributaria exigible (no cancelada), inmovilizando o tomando los bienes del deudor para su posterior remate.

Deuda prescrita.- Se denomina así a la deuda cuya obligación de ser pagada ya no es legalmente exigible por el acreedor, debido a que transcurrió el plazo legal previsto sin que éste hubiera efectuado su cobro. El Código Tributario señala que prescribe el derecho del acreedor tributario, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Medidas cautelatorias.- Conjunto de medidas que adopta el ejecutor coactivo antes de iniciar el procedimiento de cobranza, para garantizar el cobro de la deuda. Las principales medidas son: intervenciones, depósitos, inscripciones en registros, comunicación y publicaciones.

TRIBUTO	NATURALEZA DE LA OBLIGACION							
	Formal		Sustancial					
I. Impuesto a la Renta	ULTIMO DIGITO DEL R.U.C.	ULTIMO DIGITO DEL R.U.C.	ULTIMO DIGITO DEL R.U.C.	ULTIMO DIGITO DEL R.U.C.				
1. Pago a cuenta del Impuesto a la Renta, correspondiente al mes de octubre.					8-9	19	8-9	19
2. Empece de las retenciones efectuadas en el mes de octubre.								
3. Comunicación a la SUNAT si en dicho mes opera la suspensión de los pagos a cuenta.					6-7	18	6-7	18
II. Impuesto al Patrimonio Empresarial								
1. Pago de la novena cuota del impuesto.					4-5	17	4-5	17
III Impuesto General a las Ventas								
1. Pago y presentación de la declaración jurada por las operaciones realizadas en el mes de octubre.					2-3	16	2-3	16
IV Impuesto Selectivo al Consumo								
1. Pago y presentación de la declaración jurada por las operaciones realizadas en el mes de octubre.					0-1	15	0-1	15
V. Fondo Nacional de Vivienda-FONAVI								
1. Pago y presentación de la declaración jurada de la contribución correspondiente al mes de octubre.								

IV. Impuestos a la Renta y al Patrimonio Empresarial	TODOS LOS DIGITOS
1. Presentación del balance ajustado por contribuyentes que realizan pagos a cuenta mensuales, mediante el sistema de balance mensual.	Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo del pago a cuenta (Ej. los dígitos 0 y 1 deberán presentar dicho balance hasta el día 18).
IV. Impuesto al Patrimonio Empresarial	TODOS LOS DIGITOS
2. Presentación de la comunicación si en el mes de setiembre operó la suspensión de los pagos a cuenta.	Dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la suspensión (Ej. para el presente mes vence el 22).

IMPORTANTE:

Los pagos deben realizarse necesariamente utilizando los formularios de pago N° 109, 110, 111 y 112. Estos deben presentarse aun cuando el contribuyente se encuentre exonerado o aunque en un mes no haya pago que realizar, por cuanto estos formularios son declaraciones de pago.

Tribugrama N° 4

	ORGANO REGIONAL SUNAT	UNO DE LOS CHIFLADOS	NATURAL O JURIDICA		COMPENDIO				NO ES JURIDICA	LENGUA PROVENZAL	ACIERTO	COMPRADOR	CONYUGAL O ANONIMA
IGV E ISC				PUERTO NORTEÑO	BREVE		ESCOGE		DE DEBITO DE CREDITO				
PADRE DE LAS PAZAS			SEGUNDA PERSONA			TRANQUILO APACIBLE		INTENDENCIA REGIONAL V					
SISMO			NOTA MUSICAL			RENCOR			APOCOPE DE TANTO				
RADA		NEGACION						RUTENIO YODO			SI (FRANCES)		
	LEGALIZA LIBROS		ALICUOTA				ORF. NO GOBERNAMENTAL	RR			IRLANDA	VOCALES	
FORMA DE DA CRED. SIN DERECHO A DEVOLUCION				101				TANTALIO					500
FORMA DE DEFRAUDA CION	REY INGLES ENRIQUE...						DEPORTE				DIRGIRSE		
CIUDAD DE FRANCIA		MOHARCA RUSO									CIBELES		
CENTRO IN-TERAMERICA, NO ADM. TRIB			IMPUESTOS (INGLES)							DOCUMENTO PREVIO AL CIERRE	CIRRE DE LOCAL		DUE OBLIGA AL PAGO DE DEUDA
	COLERA									LETRA DOBLE	VOCAL Y CONSONANTE		
REUNE A EXPORTADORES		LO REVIS LA ADUANA											
ANOMATOPE YA DE RISA	EN CA-JAMARCA	POSTERGAR PAGO	PROFETA JUDIO										
	FOSFORO URANO		MULTAS Y CIERRES										DE INGRESOS Y GASTOS
	LITIO												50 Y 100
			REZAD										
RIO DEL PERU													
CASUALIDAD	LAS TRES PRIMERAS												
ELIMINACION DEL PUNTO DE EMISION													
DEDUCCION DEL IGV PAGADO													



PREFLO PRIVADO DE PREPOSICION INSEPARABLE BAHIA DE CUBA CITO UTILIDAD

INTENDENCIA A REGIONAL VII III

INICIO (INGLES)

REGISTRO UNICO CONTRIBUY.

NOTA MUSICAL

URBI ET

UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA

INFINITIVO

CINCO

ZOOLOGICO

CERO

50

CONCIENCIA TRIBUTARIA



Tributemos

Inscripción permanente

■ Aquellas personas que no se hayan inscrito en el RUC, todavía pueden hacerlo en forma similar a las personas que recién inician sus actividades.

Del mismo modo, debemos indicar que, si bien entró en vigencia el Reglamento de Comprobantes de Pago a partir del 1ro. de octubre, la autorización de impresión de comprobantes de pago por parte de la SUNAT es permanente con la recepción del Formulario 876.

Copia de la SUNAT

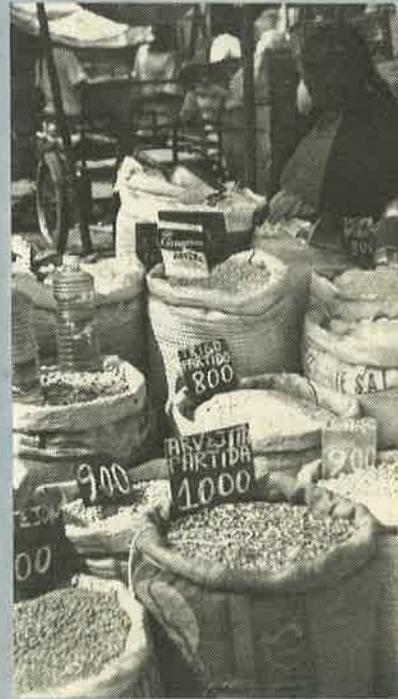
■ Según el Reglamento de Comprobantes de Pago, en los casos de facturas, recibos por honorarios profesionales y liquidaciones de compra, una copia es para la SUNAT. Es importante indicar que dicha copia deberá ser entregada al adquirente o usuario junto con el original, el mismo que está obligado a guardarlas ordenadamente para cuando la SUNAT lo solicite. En el caso de la liquidación de compra, deberá permanecer con el comprador que es quien la emite.

No se deje sorprender

■ No todos los productos agropecuarios de venta en los mercados están afectos al IGV. Hay una gran cantidad de productos que están exonerados. Entre los principales tenemos:

- Pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos (caracoles, erizos, choros, machas, pulpos, calamares, almejas, etc.).
- Verduras (tomate, cebolla, ajo, col, coliflor, lechuga, zanahoria, nabo, alcachofa, espárrago, apio, arvejas, etc.).
- Menestras (arvejas, garbanzos, frijoles, lentejas y lentejones).
- Frutas (cocos, nueces, plátanos, dátiles, naranjas, mandarinas, limones, uvas, melones, manzanas, sandías, papayas, fresas, frambuesas, etc.).

Por tanto, no se puede generalizar que el IGV afecta a todos los productos agropecuarios.



CAT a nivel nacional

■ La labor que la SUNAT realiza a nivel

nacional requiere de personal que esté en condiciones de aplicar las nuevas técnicas de recaudación y fiscalización, así como el manejo e interpretación de la normatividad que en materia tributaria nos rige en la actualidad. Es así que, luego de la convocatoria para cubrir plazas en todas las oficinas del interior, está por iniciarse la capacitación de los que han logrado ser seleccionados.

En esta oportunidad, el Curso de Administración Tributaria será desarrollado de manera descentralizada y simultáneamente en las sedes de Trujillo, Arequipa e Iquitos, así como en Lima. Para este efecto se han desarrollado módulos audiovisuales, materiales impresos, ayudas didácticas, etc.; con el fin de conseguir los mejores resultados de la capacitación. Al término de ésta, los que logren aprobar tanto la parte teórica como la práctica se incorporarán a la institución.

Clausura del VI Curso

■ A propósito de capacitación, el día 15 de octubre se realizó la clausura del VI Curso para las ciudades de Ica y Tacna. A los 53 egresados les damos la bienvenida a la institución y les deseamos muchos éxitos en las labores que les encomienden en sus respectivas ciudades.

Formulario 109 ó 110

■ Las personas que perciben renta de cuarta categoría podrán utilizar indistintamente los formularios Declaración - Pago N° 109 ó 110 para la realización de sus pagos a cuenta. La presentación de dicho formulario puede hacerse en las agencias de los bancos autorizados.